GOBIERNO DEL QUINDIO

GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: DrJuan Carlos Alfaro García)
Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual
Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono
7417700 e-mail:
secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

CONTENIDO

Página No 001.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 027 ARMENIA QUINDÍO, 16 DE DICIEMBRE DEL 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MÍNIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016"

ORDENANZA NÚMERO 027 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MÍNIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 09 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022,

S A N C I O N A:

LA ORDENANZA NÚMERO 027 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MÍNIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016"

P U B L Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Dada en Armenia Quindío, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03 Fecha: 11/09/2014 Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 027

Armenia-Quindío, 16 de diciembre del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MÍNIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 09 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

La Ordenanza número 027 del 16 de diciembre 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MÍNIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN MIGUEL GÁLVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Álzaro García - Secretario Jurídico y de Contratación
Natalia Andrea Rodríguez Londoño - Directora DAJCP

Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0027

(16 DIC 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MINIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 4 y 8 de la Ley 1816 de 2016, en concordancia con la Ley 2200 de 2022, el Reglamento interno Ordenanza No.014 de 2025,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: VALOR MÍNIMO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. El valor mínimo de los derechos de explotación para los términos del proceso de licitación al que se refiere el artículo 8º de la Ley 1816 de 2016, corresponderá al dos punto veinticinco por ciento (2.25%) sobre las ventas anuales del respectivo producto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODICIDAD, CAUSACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Los derechos de explotación tendrán una periodicidad anual; se causarán al momento de la venta efectiva del producto; se liquidarán a 31 de diciembre de cada año, y se declararán y pagarán a más tardar a 31 de enero del año siguiente en los formularios establecidos por la Federación Nacional de Departamentos.

El responsable de las obligaciones de declaración y pago de los derechos de explotación derivados del ejercicio del monopolio de producción indirecta, será la persona de derecho público o privado con la cual el Departamento del Quindío haya suscrito el contrato para la producción indirecta de licores destilados.

Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, por venta se entiende el traspaso del producto a cambio del pago pago en dinero en los términos del artículo 905 del Código de

Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0027

(16 DIC 2025)

Comercio. En consecuencia, siempre que los productos destinados a degustaciones, promociones, publicidad y mercadeo no se entreguen a cambio de un precio en dinero, no se generarán derechos de explotación.

Parágrafo 2°. Los derechos de explotación en la producción indirecta, se calcularán por la totalidad de los productos vendidos, indistintamente del lugar de la venta, sobre el ingreso efectivamente percibido para el productor derivado de la venta de los productos sujetos al monopolio, sin incluir la participación y el IVA.

Parágrafo 3°. En el último año de duración del contrato, o en el evento de terminaciones anticipadas, los derechos de explotación se liquidarán a la fecha de terminación del vínculo contractual, y se declararán y pagarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la terminación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia Quindío, a los 12 días del mes de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN.
Presidente.

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO.
Secretario General.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2° piso
Teléfonos: 7414237- fax 7413841

Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO (027)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza con radicado interno No. 026 de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR MINIMO SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTA DE LICORES DESTILADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1816 DE 2016".** fue aprobado por la Comisión Segunda Permanente en primera oportunidad y por la Plenaria de la Corporación en segunda oportunidad, con la mayoría necesaria, mediante los dos debates legales y reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	viernes 21 de noviembre de 2025
SEGUNDO DEBATE:	viernes 12 de diciembre de 2025

Adicional, certifico que recibió, por parte del designado, ponencia favorable para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

Cesar Augusto Londoño López
Diputada Ponente

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

HL.192
Elaboró: Marlon Sabogal / Contratista
Fecha: 16-12-2025
Folios (01)